



EFICACIA Y VERIFICACIÓN DEL COMPLIANCE POR EL AUDITOR

SILVIA MARTÍNEZ ROS
Economista¹

Antes de implantar un modelo prevención penal o quizá cuando éste ya se ha planificado e implantado, una de las primeras cuestiones que surgen dentro de la empresa es ¿Qué ocurre después de la implantación?; ¿se requiere algún tipo de mantenimiento o verificación?

Según el Código Penal este tipo de verificaciones son requisito necesario a la hora de valorar la idoneidad del modelo, con lo cual, efectivamente se hace necesaria esa revisión, así como la revisión de los riesgos penales de la empresa. La conveniencia de medir la eficacia de los modelos de *Compliance* adquiere en España un protagonismo notable.

¹ Silvia Martínez Ros es Economista Asociado del Dpto. de Auditoría de Grupo Auditor Ros.

Cualquier empresa querrá demostrar que no sólo dispone de un modelo de *Compliance*, sino que, además, este es **eficaz**. Esto significa que sus componentes no sólo están adecuadamente representados sobre el papel, sino que han sido aplicados adecuadamente. Por lo general, se desarrollan **pruebas sustantivas** (testeos) y se procesa la información resultante para soportar conclusiones fiables. Suele recurrirse a la **técnica del muestro** de controles, que será adecuada siempre que esa muestra sea lo bastante extensa y bien seleccionada como para representar al conjunto de controles que conforman el modelo de *Compliance* evaluado.

Cuando se manejan volúmenes de datos para sustentar conclusiones generales, la cautela básica consiste en asegurarse de que se toman muestras representativas. De ahí la importancia de comprender bien la metodología y técnicas de testeo que se van a utilizar, o recurrir directamente a estándares donde todo ello viene predefinido y goza de **aceptación general**. Por lo tanto, medir la efectividad de los modelos de *Compliance* constituye una buena práctica a la que ya recurren empresas sensibilizadas con una gestión responsable, y que incluso muestran orgullo publicitando la opinión del auditor. Este tipo de trabajos denotan la sensibilidad del equipo directivo con las buenas prácticas de gestión, al tiempo que dejan evidencia de su diligencia debida. La revisión o chequeo de la adecuación del diseño de modelo elaborado, pasaría por revisar que el modelo de prevención reúne todos los requisitos exigidos por el Código Penal (**artículo 31 bis. 5**) el cual establece que: *Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.^a del apartado 2 y el apartado anterior*



deberán cumplir los siguientes requisitos:

“(...) 6. Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios”.

La función de cumplimiento normativo está orientada a **prevenir los riesgos futuros**, a detectarlos y a conducir al sistema de prevención de delitos a la mejora continua y hacer todo lo posible para que *“funcione”* el sistema. La función de auditoría, se centra sobre todo en controlar si se están gestionando los riesgos conforme a lo dispuesto en el propio sistema. La auditoría constituye una línea adicional de defensa, de gran ayuda para el área de **cumplimiento normativo penal**.

El Código Penal no establece plazo para realizar la verificación ni indica procedimiento de revisión, no obstante, la Circular de la Fiscalía 1/2016, considera que un adecuado modelo debe contemplar estos dos aspectos. En principio, en cuanto al aspecto temporal, podríamos hablar de dos tipos de verificación:

1.-Verificación ordinaria o programada:

Es aquella que la organización y el comité de compliance deciden establecer de forma periódica sin que ocurra ningún evento extraordinario. En principio, este tipo de verificaciones, dependiendo de la zona de confort en la que quiera moverse la empresa, podrá hacerse de forma mensual, trimestral, o anualmente.

2.-Verificación extraordinaria: Se haría necesaria esta modificación cuando

ocurrieran circunstancias internas o externas que afecten el nivel de riesgo de la empresa. Para la Fiscalía (Circular 1/2016, el modelo deberá ser revisado inmediatamente si concurren determinadas circunstancias que puedan influir en el análisis de riesgo, alterándose las circunstancias iniciales o alterando significativamente el riesgo de la persona jurídica.

En base a lo expuesto anteriormente podríamos concluir que la idoneidad del modelo de compliance requiere su verificación, actualización y mejora continua.

En Elche, a 11 de Julio de 2017.